



**DECRETO ALCALDICIO N° 617
PAPUDO, 8 DE AGOSTO DEL 2003**

VISTOS:

1° Sentencia ejecutoriada del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha 27 de noviembre del 2000, pronunciada en los autos rol 627-2000, que me proclama Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Papudo y Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre del 2000.

2° D.L. N° 3063, Ley de Rentas Municipales.

3° Artículo 58, letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4° Acuerdo N° 29 del Concejo Municipal de Papudo que consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 7 de agosto del 2003.

DECRETO:

1° **APRUÉBESE** el siguiente texto de la

ORDENANZA DE FERIA LIBRE DE PAPUDO

TITULO I : NORMAS GENERALES.

ARTICULO 1 : Se entenderá por Feria Libre y de Chacareros al comercio que se ejerza en días, horas y lugares que la Municipalidad determine, para el expendio de artículos alimenticios, de origen animal, vegetal, mineral y otros.

ARTICULO 2 : La Feria se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias de los aspectos sanitarios, tributarios y otros que sean aplicables.

La Feria estará bajo la tuición y control del departamento de Administración y Finanzas, a través de la Sección Rentas y Patentes, sin perjuicio de la coordinación y control que ejercerán los Inspectores Municipales.

ARTICULO 3 : En la feria Libre y de Chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos Vegetales;
- b) Productos del Mar;
- c) Productos Avícolas;
- d) Productos Lácteos;
- e) Productos de almacén;
- f) Textiles, Vestuarios y similares;
- g) Artesanía y Otros;

ARTICULO 4 : Queda estrictamente prohibido en esta Feria Libre y de Chacareros:

- b) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo, varios productos que por razones de su descomposición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros;
- c) Mantener detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que se signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local donde se venden productos alimenticios;
- d) El expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- e) Ejercer otro comercio distinto al autorizado;
- f) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan mal aspecto;
- g) El ejercicio del comercio ambulante en un radio de 200 metros de distancia a la feria;
- h) El uso de carretillas, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de los peatones en los espacios destinados a éstos;
- i) La ocupación de lugares o espacios distintos a los autorizados por la Municipalidad para la instalación de los puestos;
- j) Molestar a los transeúntes, entretenerse en cualquier clase de juego y observar mala conducta en general.

TITULO II : DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS.

ARTICULO 5 : Los puestos de la Feria libre serán delimitados por la Municipalidad, a través de la Inspección Municipal, especificándose las medidas máxima de éstos, los cuales no podrán ser modificados por los feriantes.

ARTICULO 6 : Los puestos de las ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Contar con mesón, tarimas o contenedores adecuados que faciliten el expendio de sus productos, impidiendo que estos permanezcan en contacto directo con el suelo;
- b) Mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general;
- c) Estar provistos de tientos aptos para depositar los desperdicios y basuras;
- d) Cuando sea posible, estar protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, fácilmente desarmables y transportables.

ARTICULO 7 : Los puestos de las ferias que expendan alimentos perecibles tales como, pescados, mariscos y otros, deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- b) El puesto debe ser adecuado a las necesidades del producto que se expendan disponiéndose además de un mesón con cubierta lisa, lavable, de materia impermeable e inoxidable.

ARTICULO 8 : Para poder funcionar, cada puesto deberá contar con la correspondiente patente o permiso municipal.

Las patentes se otorgarán a solicitud de los interesados, en la Dirección de Finanzas, Sección Rentas y Patentes. Previo al otorgamiento de la patente o permiso, se verificará el cumplimiento del trámite tributario, y si procediese también el sanitario.

No podrán funcionar puestos si no ha sido previamente pagada la Patente o Permiso.

ARTICULO 9 : Los feriantes pagarán los derechos que señala la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios por la ocupación del espacio público o municipal; sin perjuicio del permiso o patente para ejercer el comercio y las obligaciones tributarias correspondientes.

El permiso o la patente, deberán estar siempre en el puesto de venta para exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

ARTICULO 10 : Aquellos feriantes que no tengan patente ni permiso, podrán excepcionalmente cancelar los derechos que correspondan directamente al Inspector Municipal de turno en la feria. Dicho funcionario extenderá un recibo en triplicado por el pago de derecho.

En todo caso, a más tardar el día siguiente hábil de recaudado, el Inspector Municipal deberá ingresar los fondos en la Tesorería Municipal, adjuntando una copia de cada uno de los recibos entregados a los feriantes.

ARTICULO 11 : los puestos de la feria deberán estar funcionando a las 8:00 horas, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y a las 8:30 horas desde abril a octubre, ambos meses inclusive. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 16:00 horas en punto.

No se podrá dejar ocupado el lugar con mercadería, ni objeto alguno después de esta hora, ni podrán levantar el puesto antes de la hora de término, sin permiso especial. Cuando se hayan agotado las mercaderías, podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

ARTICULO 12 : Los puestos de la feria deberán funcionar obligatoriamente los días y horas programadas. El feriante que no se instale durante tres veces consecutivas, facultará a la Municipalidad para caducar el permiso.

Cada puesto se identificará con una placa enumerada que deberá ser mantenida en lugar visible.

ARTICULO 13 : La distribución o asignación de los puestos en la feria, la efectuará la Municipalidad, a través de la Inspección Municipal, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes.

Para este efecto se tendrá como prioridad lo siguiente respecto a los feriantes:

DECRETO ALCALDICIO Nº617/2003

ARTICULO 14 : La feria funcionará semanalmente los días domingos, en el bien nacional de uso público ubicado en el sector denominado "Lilén", en la calle del mismo nombre, de administración municipal. El día de funcionamiento de la feria y dentro de los horarios autorizados quedan suspendidas las actividades recreativas o deportivas en este lugar.

El máximo de puestos de esta feria será de 70. Un comerciante, incluido su cónyuge e hijos que vivan a sus expensas, no podrá acceder a más de tres puestos.

Para los efectos de esta ordenanza, entiéndase reconocida y continuadora de la actual feria municipal de Papudo que funcionaba en calle Los Maitenes.

TITULO IV : DEL ORDEN ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 15 : Los feriantes estarán obligados a mantener el orden del sector, sin perjuicio del rol que le compete a Carabineros de Chile.

Sin perjuicio de la fiscalización al pago de los derechos derivados de esta actividad, los Inspectores Municipales quedan facultados para exigir las normas de orden, aseo y ornato que se definen en este título.

Todo feriante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, o causando desórdenes, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia, se castigará con la privación definitiva del permiso.

ARTICULO 16 : Los feriantes deberán mostrar buen comportamiento, tanto en su lenguaje como en la atención al público. Respecto al vestuario, los feriantes deberán preocuparse que éste sea adecuado y limpio.

ARTICULO 17 : Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en tastos o bolsas en espera de ser retirados, todo ello de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y a lo que disponga en terreno la Inspección Municipal.

ARTICULO 18 : Será de cargo de los feriantes la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) En caso que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear el lugar al término de la jornada de atención de público. Terminada la jornada, la Municipalidad dispondrá el retiro de la basura del sector de la feria; para lo cual, se considerará el cobro del derecho de aseo en la respectiva patente o permiso.

TITULO V : SANCIONES Y VIGENCIAS.

ARTICULO 19 : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

ARTICULO 20 : La presente Ordenanza regirá luego de publicada en un periódico de circulación local, previa aprobación del Concejo Municipal. Similar procedimiento se seguirá para su modificación.

ARTICULO 21 : La Patente o permiso por cada puesto o feria es intransferible; por consiguiente el feriante que se pruebe haber transferido su puesto, se le revocara la autorización.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1 : No obstante el número máximo de puestos autorizados a que refiere el artículo 10 de esta ordenanza, se reconocerán los actuales puestos que funcionan en la feria, los cuales se irán eliminando por renuncia o retiro de sus actuales titulares, hasta el máximo permitido.

Para aplicar la disposición del inciso anterior, los actuales feriantes tendrán un plazo de 30 días, contados desde la vigencia de esta ordenanza, para formalizar la autorización en base a las normas de esta ordenanza. Esta formalización se deberá efectuar en el Departamento de Administración y Finanzas.

2° ENTIÉNDASE derogado Decreto Alcaldicio N° 694/98.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELA MORALES GUTIERREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



ROSALBA PRIETO VALDES
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- ALCALDIA
- SECRETARIA MUNICIPAL
- PRESIDENTE FERIANTE DE PAPUDO
- RETEN DE CARABINEROS DE PAPUDO
- DEPARTAMENTO DE FINANZAS
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
- ARCHIVO/